

Resolución PGN 30/20.

Buenos Aires, 31 de marzo de 2020.

VISTOS:

El dictado de las leyes nro. 27272, 27307 y 27308; las funciones asignadas al Ministerio Público Fiscal por la Constitución Nacional (artículo 120) y por la Ley Orgánica del Ministerio Público Fiscal (nro. 27148, en adelante LOMPF), el expediente CUDAP MPF 1362/2016 del registro de la Mesa General de Entradas, Salidas y Archivo de Actuaciones Administrativas de la Procuración General de la Nación, y sus agregados, y las Resoluciones PGN nro. 3777/2016 y sus ampliatorias y 19/20.

Y CONSIDERANDO QUE:

En virtud de que el Honorable Congreso de la Nación sancionó las tres leyes indicadas en el apartado precedente, a través de las cuales se instauraron trascendentes reformas procesales que determinaron la necesidad de este Ministerio Público Fiscal de reforzar su actuación y representación procesal, el 7 de diciembre de 2016 se dictó la Resolución PGN 3777/2016.

En aquella oportunidad, se destacó que se habían realizado distintas presentaciones por parte de fiscales de todas las instancias del sistema de administración de justicia penal nacional, de asociaciones que los nuclean y de la Comisión Bicameral de Monitoreo e Implementación del Nuevo Código Procesal Penal de la Nación, de las que surgía con claridad la imposibilidad de que con su cuerpo de fiscales, este Ministerio Público Fiscal pueda afrontar con eficacia las múltiples implicancias que estas reformas conllevan.

Sobre la base de ese claro y compartido diagnóstico, se concluyó que era necesario implementar el precepto de la LOMPF que contempla la designación de auxiliares fiscales, que son los funcionarios que colaboran con los magistrados del organismo actuando bajo sus instrucciones, supervisión y responsabilidad. El artículo 51 de la LOMPF los habilita, cuando el fiscal así lo dispone, a realizar la actividad asignada en el Código Procesal Penal de la Nación en la investigación de los casos o bien a asistir a las audiencias que este les indique y litigar con los alcances y pretensiones que aquél establezca.

Así, se instauró el mecanismo de designación de los auxiliares fiscales de aplicación paulatina, delegando, en los términos del anteúltimo párrafo del artículo 12 de la LOMPF, en los fiscales que ejerzan funciones de superintendencia la facultad de hacerlo, a propuesta del magistrado a cargo de cada dependencia.

También se dispuso que cada una de esas designaciones, con sus antecedentes, deberían ser comunicadas a esta Procuración General para su debido registro.

Posteriormente, en el marco de dichas comunicaciones distintos magistrados en ejercicio de su superintendencia, hicieron saber ciertas circunstancias que ameritan la adopción de medidas tendientes a garantizar una adecuada representación del Ministerio Público Fiscal y el normal funcionamiento de las dependencias que lo integran. Así, se ha continuado con el plan de implementación progresiva del sistema de auxiliares fiscales a efectos de garantizar la actuación de este órgano extrapoder ante distintos tribunales cuando las necesidades funcionales lo justifican (vgr. res PGN 3866/16, 55/17, 87/17, 173/17, 328/17, 891/17, 1771/17, 1772/17, 1773/17, 2184/17, 3404/17, 47/18, 48/18, 49/18, 88/18, 89/18, 98/18, 101/18, 102/18, 103/18, 114/18, 115/18, 116/18, 3/19, 4/19, 8/19, 21/19, 25/19, 26/19, 33/19, 39/19, 50/19, 52/19, 60/19, 73/19, 74/19, 75/19, 81/19, 90/19, 91/19, 92/19, 104/19, 108/19, 113/19, 114/19, 1/20, 5/20, 6/20, 9/20, 24/20 y 26/20 y MP 5/19, 139/19, 142/19 y 234/19).

Cabe consignar que, con el fin de garantizar la actuación y representación de este órgano en los procesos por infracción a las normas destinadas proteger a la salud pública en relación con COVID-19, y que por ende no admiten dilación alguna, en consonancia con los fundamentos de las Resoluciones PGN 17/20, 18/20, 19/20, 20/20, 22/20, 23/20, 24/20 y 25/20 a los que se remite por brevedad, este Despacho habilitó, excepcionalmente y por el tiempo que dure la necesidad funcional aludida, la designación de un auxiliar fiscal para la fiscalías federales que se encuentren de turno y a las que expresamente hayan sido convocadas a prestar colaboración con aquellas en los términos de la Resolución PGN 25/20, siempre y cuando no se les haya asignado uno con antelación (cfr. Resolución PGN 26/20).

En ese contexto, la doctora María Paloma Ochoa, titular de la Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 10, por oficio de fecha 30 de marzo del corriente año, solicitó la asignación de un auxiliar fiscal, mencionando que si bien se encuentra trabajando activamente desde su domicilio particular -por integrar uno de los grupos de riesgos contemplados en la res. PGN 19/20-, la eventualidad de cuestiones que puedan demandar su presencia fuera de su domicilio, como así también la proximidad del inicio de turno policial -que fue adelantado por la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal, respecto de la dependencia a su cargo, para el próximo 8 de abril-, justifican la necesidad funcional de contar con dicho recurso.

Teniendo en consideración las razones excepcionales invocadas por la magistrada, a los fines de garantizar la debida representación del Ministerio Público Fiscal en este marco de



MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA

emergencia y en atención a la inminencia del turno con las fuerzas de seguridad, se dispondrá la habilitación de un auxiliar fiscal en los términos solicitados.

Por ello, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 120 de la Constitución Nacional y en uso de las facultades conferidas por la LOMPF, continuando con el progresivo camino iniciado por la Resolución PGN 3777/2016,

RESUELVO:

I.- HABILITAR al magistrado que ejerce la superintendencia respecto de las Fiscalías Nacionales en lo Criminal y Correccional Federal de la Capital Federal, doctor José Luis Agüero Iturbe, a designar excepcionalmente y por el tiempo que dure la necesidad funcional aludida en los considerandos, un auxiliar fiscal para la Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 10.

II.- Protocolícese, publíquese y notifíquese